



**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, CON EL OBJETO DE PRECISAR EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.
(BOLETINES N°S 17.981-35 y 18.176-35, refundidos)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD
LEY N° 19.712 DEL DEPORTE	"Artículo único.- Intercálase en el artículo 2° de la ley N° 19.712 del Deporte, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:
<p>Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.</p> <p>El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.</p> <p>En la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato. La referida protección deberá extenderse a todos los planes y programas de la política nacional del deporte.</p>	<p>"Con tal propósito, deberá dar un trato equivalente a todas las personas con discapacidad, sea esta física, mental o sensorial."."</p>